



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Sábado 8 de junio

Número 129

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 29 de mayo de 1957 sobre revisión del de 23 de diciembre de 1955 relativo a condiciones sanitarias del algodón hidrófilo, gasa hidrófila y apósitos.

Advertida la necesidad de reformar el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en el que a propuesta del Ministerio de la Gobernación se dictaban normas fijando las condiciones sanitarias, plegado, envase y, en general, la forma de presentación al mercado, normas para su control y venta de algodón hidrófilo, gasa hidrófila y apósitos confeccionados a base de estos productos, y ello para definir con la exactitud necesaria la competencia respectiva de los Ministros de Industria y de Gobernación, así como para disipar las dudas que sobre el respeto a los derechos adquiridos por los fabricantes legalmente autorizados de estos productos pudieran existir, se designó una Comisión Interministerial por Orden de la Presidencia del Gobierno de veintidós de enero del año actual a la que se confió la misión del estudio y, en su caso, revisión del referido Decreto.

Finalizada la labor de la Comisión Interministerial, y tomando base de las conclusiones aprobadas por la misma, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La fijación y comprobación de las condiciones sanitarias, plegado, envase y, en general, la forma de presentación al mercado, normas para su control y venta del algodón hidrófilo, gasa hidrófila y apósitos confeccionados a base de estos productos continuarán dependiendo de la Dirección General de Sanidad.

Artículo segundo.—Siendo de la exclusiva competencia del Ministerio de Industria cuanto afecta al proceso técnico industrial de la fabricación del algodón y la gasa hidrófilos y los apósitos confeccionados con dichos productos, deberá, no obstante, en todos los casos en los que en el futuro haya de autorizarse la instalación de nuevas industrias o de modificarse las actualmente autorizadas, solicitar el previo informe de la Dirección General de Sanidad, la cual habrá de emitirlo en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud del Ministerio de Industria.

En el supuesto de que la Dirección General de Sanidad no evacuara su informe en el expresado plazo, se entenderá, por aplicación del silencio administrativo, que no tiene ninguna objeción que hacer.

La libertad de procedimientos para la producción fabril no tendrá otros límites que la necesidad de su aprobación por el Ministerio de Industria y la de obtener un producto que res-

ponda a los análisis establecidos en la farmacopea española.

Artículo tercero.—El algodón y la gasa hidrófilos deberá ajustarse, como mínimo, a los análisis establecidos en la farmacopea española. De modo especial, en lo que se refiere a la gasa hidrófila, reunirá el número de hilos por centímetro lineal, y el peso por metro cuadrado, que en la dicha farmacopea se determinan. Para la gasa denominada camptic, los tipos de elaboración tendrán, por lo menos, veinticuatro hilos por centímetro cuadrado, con peso, una vez blanqueada e hidrófilizada, de setenta gramos por metro cuadrado, como mínimo.

Todos los apósitos estarán hechos con algodón y gasa que reúnan estas características.

Para la fabricación del algodón hidrófilo, gasa hidrófila y apósitos se utilizará como primera materia el algodón e hilados de regenerado.

Artículo cuarto.—Toda clase de productos esterilizados que se vendan con esta cualidad deberán ser puestos en paquetes individuales, debidamente precintados, en los que se expresen sus características, el nombre de la Empresa y el precio autorizado, y habrán de ser registrados previamente con el mismo formato en la Dirección General de Sanidad—Inspección General de Farmacia—, quedando sujetos a la reglamentación sobre especialidades farmacéuticas. Se hará constar en los envases y etiquetas el número de registro.

Los productos restantes no esteri-

lizados también habrán de ir acondicionados en envases individuales y con los mismos requisitos que para los estériles, pero no serán registrados ni, por tanto, necesitarán llevar número alguno, ni estarán sometidos a fijación de precio.

Artículo quinto.—Se crea en la Dirección General de Sanidad un Registro de Fabricantes autorizados por el Ministerio de Industria para la fabricación de algodón, gasa y cambric hidrófilos y apósitos confeccionados con estos productos. Para la inscripción en este Registro será título exclusivo y suficiente la autorización del Ministerio de Industria.

Artículo sexto.—Si en algún momento se apreciaran dificultades en el suministro de calidades de algodón adecuadas para la fabricación de estos productos, el Ministerio de la Gobernación lo pondrá en conocimiento del de Industria, a fin de que por éste se aseguren, en la medida de lo posible, los suministros de primeras materias necesarias para atender esta clase de fabricaciones, en consonancia con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Comercio de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y si ello no fuera factible, el Ministerio de la Gobernación podrá autorizar circunstancialmente el empleo de fibras artificiales que reunieran las mismas características físico-químicas que aquél, a petición de los interesados.

Disposición transitoria

Quedan derogados el Decreto del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la Orden del mismo Departamento ministerial de dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis y cuantas disposiciones se dictaron para la ejecución y cumplimiento de aquél.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cin-

uenta y siete.—Francisco Franco.—
El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

Sección Provincial de Administración Local

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 25 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña Columba López Alcalde, viuda del que fué Secretario de Administración Local, D. Pablo Ruiz, cuyo expediente de pensión de viudedad fué instruído por el Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Arenillas de Riopisuerga, de
be contribuir con la cuota anual de 3.456'22 pesetas y con la cuota mensual de 288'01 pesetas.

Castrillo Matajudíos, 143'78 y 11'99.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 31 de mayo de 1957.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes

de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 25 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de D.^o Encarnación Guerra, del que fué Médico de A. P. D., D. Jerónimo Gallardo, cuyo expediente de pensión fué instruído por el Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Arenillas de Riopisuerga, debe contribuir con la cuota anual de 1.602'43 pesetas y con la cuota mensual de 133'54 pesetas.

Soto de Cerrato (Palencia), 1.997'57 y 166'46.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 31 de mayo de 1957.
—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 3 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Secretario jubilado, D. Fabián Pérez Peña, cuyo expediente de

jubilación fué instruido por el Ayuntamiento de Montorio, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Las Celadas, debe contribuir con la cuota anual de 2466'60 pesetas y con la cuota mensual de 205,55 pesetas.

Montorio, 3.718'35 y 309'86.

Urbel del Castillo, 3.175'05 y 264'59.

Lo que se publica en este periódico de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 6 de junio de 1957.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido por hurto en este Juzgado con el número 125 del corriente año, contra Rufino Liaño Palomino, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 16 de mayo de 1957. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número 2 de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por Julián Mediavilla Castrillo, mayor de edad, casado, relojero y vecino de Haro, contra Rufino Liaño Palomino, también mayor de edad, soltero, jornalero, hoy en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal, y por supuesta falta de hurto.

Fallo: Que debo condenar y

condeno a Rufino Liaño Palomino a la pena de treinta días de arresto, y al pago de las costas de este juicio, que hará efectivas en papel de pagos al Estado. Firme que sea la presente, hágase entrega definitiva del reloj al denunciante Julián Mediavilla, que lo tiene en su poder en depósito provisional.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Rómulo Martí.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al condenado Rufino Liaño Palomino, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Burgos a 31 de mayo de 1957.—El Secretario, ilegible.

Requisitoria

El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal número 2 de la ciudad de Burgos y su partido,

¶ Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 70, de 1957, sobre estafa, se cita y llama al condenado Antonio Hernández Jiménez, hijo de Natalio y Guadalupe, de 37 años, casado, gitano, vendedor ambulante, domiciliado últimamente en el Barrio del Cristo (Palencia), para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado municipal número 2, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir quince días de arresto menor que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo ruego y encarezco a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Antonio Her-

nández Jiménez, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la prisión del partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a 31 de mayo de 1957.—El Juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

D. César Robledo Minayo, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Ferreira Susa, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, a fin de que comparezca ante Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 52 de 1957, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 1 de junio de 1957.—El Juez de Instrucción, César Robledo.

Miranda de Ebro

D. Nicolás Martín Ferreras, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado pendan autos de menor cuantía seguidos con el número 13 de

1956, en los que se ha dictado la resolución cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete, el señor don Nicolás Martín Ferreras, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, en los que son parte demandante don Julio y doña Avelina Lahoya Castillo, mayores de edad, ésta sin ocupación especial y aquél empleado municipal, ambos solteros y vecinos de Hospitalet de Llobregat, representados por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy y dirigidos por el Abogado don José de Juana Rubio, y demandados don Santiago, don Francisco y don Juan Lahoya Gochicoa, mayores de edad y de esta vecindad; doña Juana Lahoya Gochicoa, asistida de su esposo don Santiago Blanco Landa, don Tiburcio Ortiz de Zárate Gómez, en representación de sus hijos menores de edad Carlos, Raúl, César y Oscar Ortiz de Zárate Lahoya, mayor de edad, vecinos de esta ciudad; doña María-Luisa Lahoya Lapresa, mayor de edad, soltera, sin ocupación especial y vecina de Rentería, y por último don Alejandro Lahoya Castillo, mayor de edad, de estado y paradero desconocido, representados todos por el Procurador de este Juzgado don Laureano Fernández de Trocóniz y dirigidos por el Abogado don César Neve Cases, excepto el último, el don Alejandro, que ha sido declarado en rebeldía, sobre extinción en la comunidad y venta de los bienes de la testamentaria de doña Juliana López.

Fallo.—Que estimando en todas sus partes la demanda origen de este proceso, y desestimando la excepción de falta de

personalidad de la demandada doña Juana Lahoya Gochicoa, alegada en el escrito de contestación, debo declarar y declaro la existencia de la comunidad de bienes en la forma expresada en el primer fundamento de derecho del escrito inicial, acordando la extinción de la expresada comunidad, ordenando vender en pública subasta judicial los bienes de naturaleza mueble e inmueble sobre los que recae la comunidad, y repartir el metálico que ampara la cartilla del Banco de Bilbao entre los interesados en la comunidad y en proporción a lo que a cada uno corresponde en la misma por herencia de doña Juliana López, sin hacer expresa imposición de costas de este proceso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo; así como que dispone que dada la rebeldía del demandado don Alejandro Lahoya Castillo, sea notificada esta resolución en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Nicolás Martín».

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Nicolás Martín Ferreras, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, estando en su audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe, en Miranda de Ebro, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Firmado, Alfonso Alvarez».

En su virtud y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Alejandro Lahoya Castillo, libro el presente en Miranda de Ebro, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Nicolás Martín.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Villarcayo

Edicto

D. Eloy Luelmo Luelmo, Juez Comarcal de Villarcayo, provincia de Burgos, por el presente

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio de cognición, sobre reivindicación de finca rústica y otros extremos, cuantía 6.890 pesetas, en los que figura como demandante D. Isidro Sáiz Sáiz, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Valujera, distrito municipal del Valle de Tobalina, provincia de Burgos, representado por el Procurador D. Alberto Maneio de la Fuente y dirigido por el Letrado D. Agustín Martínez Adúriz, contra D. Miguel y D. Santiago López González, mayores de edad, casados, labradores, el primero vecino de Bascuñuelos, Valle de Tobalina (Burgos), y el segundo en ignorado paradero, en cuyo procedimiento y en providencia de este día he acordado emplazar por medio del presente al demandado en ignorado paradero, al objeto de que comparezca en los presentes autos en el improrrogable plazo de seis días, contestando a la demanda, apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía y en su consecuencia continuará la tramitación del juicio sin más citarle, oírle ni hacerle otras notificaciones que las especialmente previstas por la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Villarcayo, a 21 de mayo de 1957.—El Juez, Eloy Luelmo.—El Secretario, Isaac Sáiz.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

Cédula de citación

De orden del señor Juez Comarcal de esta ciudad y su de

marcación, por medio de la presente se cita a Pedro Martínez Fernández, de 24 años, soltero, jornalero, hijo de Félix y Flora, natural, de Murillo de Río Teza (Logroño) y últimamente con residencia en Bayas, barrio de esta ciudad, ignotándose en la actualidad su domicilio, para que el día 12 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de D. Fidel García, número 5, 1.º, con objeto de celebrar juicio de faltas en virtud de lo acordado en el sumario número 14 de 1957, sobre hurto, remitido a este Juzgado por la Superioridad, pudiendo comparecer con los medios de prueba que tenga por conveniente, y advirtiéndole que, sino lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que la precedente cédula se inserte en los BB. OO. de Burgos y Logroño, para la citación del denunciado, expido la presente en Miranda de Ebro, a 3 de junio de 1957.—El Secretario (ilegible).

Oviedo

D. Carmelo de Diego Lora, Magistrado, Juez de Instrucción del distrito número 2 de Oviedo y su partido,

Por el presente y en atención a haber sido habidos y reducidos a prisión los procesados Manuel Mora Ponce de León y María Adautina Bermúdez Valles, en causa número 295 de 1956, sobre adulterio, se deja sin efecto la requisitoria que respecto a los mismos se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 113, de fecha 20 de mayo pasado.

Dado en Oviedo a 3 de junio de 1957.—El Juez, Carmelo de Diego Lora,

D. Carmelo de Diego Lora, Magistrado, Juez de Instrucción del distrito número 2 de Oviedo y su partido,

Por el presente y en atención a haber sido habida y reducida a prisión, se deja sin efecto la requisitoria que respecto a la procesada María Adautina Belfmúdez Valles, y en causa número 182 de 1956 se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 244, de fecha 29 de octubre de 1956.

Dado en Oviedo a 3 de junio de 1957.—El Juez, Carmelo de Diego Lora.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El Ilmo. Señor Director General de Obras Hidráulicas, en Orden fecha 13 de los corrientes, me dice lo que sigue:

“Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de la Virgen de la Cueva, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Riaza, en término municipal de Torregalindo (Burgos), con destino a riegos en fincas de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el “Boletín Oficial del Estado” de 16 de julio de 1952, sólo se presentó el de la Comunidad peticionaria suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Senén Prieto Fernández, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1% del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y posteriormente de la zona regable.

Resultando que sometida la petición a información pública, habiéndose presentado una reclamación por Iberduero S. A., solicitando se determine la indemnización que precep-

túa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926; y otra reclamación por varios regantes, por estimar que perjudica a sus intereses al venir disfrutando un aprovechamiento del arroyo Hontanguillos. La representación de la Comunidad de Regantes peticionaria, contesta que lo exiguo del caudal no ha de influir en los aprovechamientos de la Sociedad reclamante. En cuanto a la otra, que nunca ha sido su propósito de emplear las aguas del arroyo Hontanguillos, para regar la Vega de Abajo.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto levantándose el acta correspondiente informando el Ingeniero encargado que aquel concuerda sensiblemente con el terreno considerándolo perfectamente viable. Respecto a la reclamación de Iberduero, dice que todavía no se ha alcanzado el volumen reservado el Estado por la O. M. de 25 de marzo de 1955, relativa al plan de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero, por lo que debe ser desestimada. Y en cuanto a la de los regantes que carece de fundamento ya que el riego se ha de realizar con aguas del río Riaza, a parte de que los reclamantes no tienen ningún aprovechamiento inscrito. En consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando que se ha solicitado por los regantes la concesión de los auxilios que otorga el Estado a esta clase de aprovechamientos de conformidad con lo que establece la Ley de 7 de julio de 1905, habiéndose hecho el estudio económico, resultando un coste por hectárea, superior al que fija como máximo el artículo 27 del Reglamento de 15 de marzo de 1906. Por ello el Ingeniero encargado propone se otorgue esta subvención.

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que por tratarse de una Comunidad de Regantes, en formación, vienen obligados a ultimar el expediente de constitución, durante el período de ejecución de los trabajos.

Este Ministerio, ha resuelto acceder a lo solicitado son sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva, en formación, autorización para derivar, con carácter provisional, hasta un caudal unitario de 0,80 litros Ha. del río Riaza, en término de Torregalindo (Burgos), con destino al riego de 147 hectáreas, en finca de su propiedad, lo que supone un caudal continuo por segundo de 117,6 litros.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Senén Prieto Fernández, en Noviembre de 1951, cuyo presupuesto de ejecución material es de pesetas 412.382,56 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado" y deberán quedar terminadas a los 18 meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responderá del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el

caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dichos Organismos del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados, de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán ser aprobados antes de que lo sea el Acta de que hace mérito la condición precedente, inscribiéndose a nombre de la Comunidad que se constituya definitivamente aquélla.

7.^a Se concede a la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva una subvención de 350 pesetas, por Ha. puesta en riego, en la forma prevenida en la Ley de 7 de julio de 1905 y en su Reglamento de 15 de marzo de 1906.

8.^a En el mes de julio de cada año, serán reconocidas las obras de este aprovechamiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio

en quien delegue, de cuyo reconocimiento se extenderá un certificado en el que se haga constar el número de hectáreas puestas en riego y el que se halla dispuesto para ello que no lo estuviera anteriormente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 15 de marzo de 1906.

9.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

11.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12.^a Esta concesión es otorgada a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Torregalindo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a la Confederación del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer, en esta a em

otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de abril de 1947, y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que registrá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Quando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a ingresar aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

14.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15.^a El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excmo. señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de

los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondientes para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y remisión del traslado directo para su entrega a la Entidad interesada."

Valladolid, 31 de mayo de 1957.
El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

Administración Principal de Correos

Aviso

Debiendo procederse a la celebración de concursillo para contratar el servicio de conducción diaria del Correo, en automóvil, en viaje de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Soncillo y la estación férrea de de Cabañas de Virtus, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego correspondiente, se advierte al público que referido pliego se facilitará a quien lo desee y solicite, tanto en esta Administración Principal de Correos, Negociado de Secretaría, los días laborables de diez a trece horas y Estafeta de Soncillo, dentro de sus horas hábiles, hasta el día 6 de julio venidero, admitiéndose las proposiciones en los lugares mencionados hasta las diecisiete horas del día 6 de julio citado y teniendo lugar la apertura de pliegos a las once horas del día 11 del mismo mes y año.

Burgos, 3 de junio de 1957.—
El Administrador Principal, Julio Saénz de Buruaga.

**

Modelo de proposición

D., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar

la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Oficina del Ramo de Soncillo y la Estación férrea de Cabañas de Virtus, por el precio de, pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego de condiciones y a las específicas que a continuación se detallan:

1.^a La potencia mínima del vehículo automóvil, será . . . H. P.

2.^a La capacidad de la caja de transporte será de . . . metros de larga . . . de ancho y . . . de alto, independientemente de la cabina.

3.^a La carga máxima será de . . . kilos.

4.^a El espacio del vehículo destinado al transporte del personal postal, reunirá las siguientes condiciones . . .

5.^a La seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia y despachos, será de . . .

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado, resguardo que acredita haber depositado en . . . la fianza de 1.000 pesetas.

Fecha y forma del interesado.

(En la proposición se harán constar también todas las demás características de los vehículos automóviles con que habrían de realizar el servicio y cuantos datos crean pertinentes para la formación de un juicio exacto sobre la conveniencia de las proposiciones que suscriban).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En la sesión plenaria de 24 de mayo del corriente año, se aprobó la aplicación de contribuciones especiales en las obras de ensanche y pavimentación de calzada y aceras en la calle de General Mola, en el tramo comprendido entre las de Madrid y San Pablo.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipal se halla de manifiesto el expediente, el cual tendrá carácter de Ordenanza Fiscal para la aplicación de las correspondientes exacciones, durante el plazo de quince días, en los cuales y ocho días después, podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, tanto por los llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyente municipal, en la forma que previene el Reglamento de Haciendas Locales en su artículos 41 y 42.

Burgos, 1 de junio de 1957.—El Alcalde accidental, G. Mateo.

Alcaldía de Castil de Lences

Redactadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1956, y una vez recaído sobre las mismas, el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la instrucción de contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Castil de Lences, 22 de mayo de 1957.—El Alcalde, Benito Ruiz.

Alcaldía de Fuentenebro

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Fuentenebro, 1.º de junio de 1957.—El Alcalde, Julián García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cascajares de Bureba y La Sequera de Haza.

Alcaldía de Villamayor de los Montes

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones de reconocida urgencia, cuyo detalle consta en el mismo se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días al objeto de posibles reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 párrafo 3.º de la Ley de Régimen Local

cal Texto refundido de 24 de junio de 1955.

Vilamayor de los Montes, 24 de mayo de 1957.—El Alcalde, Ambrosio Tomé.

Igual anuncio hace el Alcalde de Busto de Bureba.

Alcaldía de Castil de Lences

Aprobado por la Corporación municipal el anteproyecto del presupuesto extraordinario número 1 del actual ejercicio con destino a atender a los gastos de la construcción del camino vecinal del Lences a Castil de Lences, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Las reclamaciones contra el mismo, podrán presentarse por las personas que determina el artículo 683 y de acuerdo con el 696 y 698 de referido texto legal.

Castil de Lences, a 20 de mayo de 1957.—El Alcalde, Benito Ruiz.

Anuncios Particulares

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulas concéjiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

AVISO AL PUBLICO

Conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de julio de 1935, se pone en conocimiento del público que, a partir del 13 de junio próximo, será suprimida la guardería del paso a nivel que se detalla en el cuadro siguiente, el cual está provisto de las señales reglamentarias.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los municipios a que afecta la supresión	Señales establecidas
-----------------------	--------------------------------	-----------	--------------	--	----------------------

LINEA DE MADRID A IRUN

426/773	Camino Berzosa a Zuñeda	Burgos	Berzosa	Berzosa de Bureba, La Vid de Bureba, Viléña, Zuñeda, Vallarta, Grisaleña y Calzada de Bureba.	Tipo A
---------	-------------------------	--------	---------	---	--------